



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***2137/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande, Jalisco.**07 de octubre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“ Ya pasó el tiempo en que debió contestar y no lo ha hecho. Tampoco ha solicitado ninguna prórroga” sic

AFIRMATIVA PARCIAL

Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto obligado para que el término de 10 días hábiles se pronuncie respecto de la información solicitada del año 2020, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán El Grande**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 07 siete de octubre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta, por lo que el recurso de revisión fue presentado al quinto día siguiente hábil por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 06345420
- b) Captura de pantalla del sistema Infomex relativa a la solicitud materia del presente recurso

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Captura de pantalla referente al correo que remitió al solicitante con la respuesta a su solicitud de información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no acreditó que proporcionó al recurrente la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 18 dieciocho de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06345420 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Gasto concepto por concepto para la realización de informes de gobierno, incluir protocolo, difusión, publicidad, y todo lo referente al informe de gobierno de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.” sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 02 dos de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio Transparencia UTIM/RESOLUCION/0646/2020, en sentido afirmativo al tenor de los siguientes argumentos:

No. DE OFICIO. HM-DE-121/2020
 ASUNTO: Entrega de Información.

LIC. OSCAR VELASCO ROMERO.
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo Y en atención a su oficio No.1223/2020 de fecha 21 de Septiembre del año 2020, donde nos solicita la información, mencionada en el oficio:

” Gasto concepto por concepto para la realización de informes de gobierno, incluir protocolo, difusión, publicidad y todo lo referente al informe de gobierno de los años 2015,2016,2017,2018,2019,y 2020 “(sic)

En razón a lo anterior le comento que del ejercicio 2020 hasta la fecha no se ha encontrado ningún registro.

Anexo reportes

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Fecha	Concepto de la Póliza	Cargo
02/09/2015	MATERIAL PARA TERCER INFORME DE GOBIERNO	1,272.43
04/09/2015	PAQUETE PUBLICITARIO TRANSMISION INFORME 2015	6,500.00
04/09/2015	IMPRESION DE 40 LIBROS PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO 2015	19,673.60
04/09/2015	RENTA DE SILLAS PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO 2015	2,000.00
04/09/2015	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO 3ER. INFORME DE GOBIERNO 2015	3,480.00
21/09/2015	PAGO POR SERVICIO DE LA RENTA DE MANTELERIA PARA EL TERCER INFORME DE GOBIERNO	428.01
	TOTAL	33,354.04

RECURSO DE REVISIÓN: 2137/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Fecha	Concepto de la Póliza	Cargo
29/09/2018	RENTA DE EQUIPO AUDIO E ILUMINACION PARA EL INFORME DE GOBIERNO	20,880.00
29/09/2018	IMPRESION DE LONAS PARA PRIMER INFORME DE GOBIERNO	16,148.94
29/09/2018	IMPRESION DE GACETA 1ER. INFORME DE GOBIERNO	13,204.70
05/10/2018	RENTA DE MATERIALES PARA EVENTO DEL 1ER. INFORME DE GOBIERNO	232
05/10/2018	RENTA DE MATERIALES PARA EVENTO DEL 1ER. INFORME DE GOBIERNO	232
06/10/2018	TRANSMISION 1ER INFORME DE GOBIERNO CIRCUITO CERRADO TV 4 CAMARAS	48,284.00
06/10/2018	TRANSMISION 1ER INFORME DE GOBIERNO CIRCUITO CERRADO TV 4 CAMARAS	10,440.00
19/10/2018	PRIMER INFORME DE GOBIERNO, HOSPEDAJE PARA DOS CAMAROGRAFOS DE LA "EUIZEM" DE GUADALAJARA QUIENES ESTUVIERON HACIENDO TOMAS DE VIDEOS PARA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE	515
19/10/2018	PRIMER INFORME DE GOBIERNO, HOSPEDAJE PARA DOS CAMAROGRAFOS DE LA "EUIZEM" DE GUADALAJARA QUIENES ESTUVIERON HACIENDO TOMAS DE VIDEOS PARA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE	1,800.00
26/10/2018	GASTOS, GENERADOS PARA EL EVENTO DEL 1ER. INFORME DE GOBIERNO, OBSEQUIOS ENTREGADOS A PERSONALIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	2,058.02
	TOTAL	\$ 111,854.66

Fecha	Concepto de la Póliza	Cargo
19/09/2017	PUBLICIDAD DEL 8 AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2DO. INFORME DE GOBIERNO.	7,830.00
19/09/2017	CAMPAÑA DE DIFUSION 2DO. INFORME DE GOBIERNO.	10,361.12
20/09/2017	SERVICIOS DE PUBLICIDAD DEL 2DO. INFORME DE GOBIERNO	6,000.00
20/09/2017	COBERTURA ESPECIAL 2DO. INFORME DE GOBIERNO.	3,299.99
20/09/2017	IMPRESION MEDALLONES TRANSPORTE PUBLICO 2DO. INFORME DE GOBIERNO	21,692.00
20/09/2017	IMPRESION DE LONAS PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES DEL 2DO. INFORME DE GOBIERNO	14,036.00
26/09/2017	IMPRESION EN VINIL PARA EXPO GOBIERNO Y SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO	5,568.00
28/09/2017	CONSUMO DE ALIEMENTOS MEDIOS DE COMUNICACION PREVIO AL INFORME	1,575.00
02/10/2017	INSTALACION 3 LONAS PARA 2DO. INFORME DE GOBIERNO	2,085.00
02/10/2017	INVITACIONES PARA EL 2DO. INFORME DE GOBIERNO	12,470.00
03/10/2017	SERVICIO DE CIRCUITO CERRADO 2DO. INFORME DE GOBIERNO	65,528.40
05/10/2017	VIDEO INSTITUCIONAL PROMESA DE LA CIUDAD 2DO. INFORME DE GOBIERNO	49,880.00
09/10/2017	IMPRESION DE LONAS PARA DIFUSION DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO	4,408.00
18/10/2017	IMPRESION DE GACETA 2DO. INFORME DE GOBIERNO	21,165.24
27/10/2017	RENTA DE MOBILIARIO PARA SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2017	5,318.60
09/11/2017	SERVICIO DE CAMPAÑA 2DO. INFORME DE GOBIERNO	2,320.00
10/11/2017	ENTREGA DE LIBROS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2015-2018	21,518.00
10/11/2017	TRANSMISION EN VIVO DEL 2DO. INFORME DE GOBIERNO.	10,000.00
18/12/2017	MATERIAL PARA DIFUSION Y ECENOGRAFIA PARA INFORME DE GOBIERNO	5,727.50
22/12/2017	LONAS DIFUSION DEL 2DO INFORME DE GOBIERNO EN MES SEPTIEMBRE 2017 Y OBSEQUIOS ENTREGADOS A AUTORIDADES ECLESIASTICAS POR MOTIVO DEL CAMBIO DEL OBISPO C. BRAULIO	4,408.00
	TOTAL	275,193.85

GASTOS INFORME DE GOBIERNO 2018

Fecha	Concepto de la Póliza	Cargo
07/09/2018	MATERIALES PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO	986.34
07/09/2018	IMPRESION DE LONAS PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO	5,800.00
07/09/2018	IMPRESION DE LONAS PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO	10,440.00
07/09/2018	IMPRESION DE LONAS PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO	8,584.00
07/09/2018	SERVICIO DE TRANSMISION EN VIVO EN EL TERCER INFORME DE GOBIERNO	9,338.64
07/09/2018	ARREGLOS PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO	4,500.00
07/09/2018	TRANSMISION DEL 3ER. INFORME DE GOBIERNO DE ZAPOTLAN EL GRANDE	8,000.00
07/09/2018	TRANSMISION 3ER. INFORME DE GOBIERNO	2,500.00
07/09/2018	TRANSMISION TERCER INFORME DE GOBIERNO	2,900.00
10/09/2018	SERVICIO DE EQUIPO DE PRODUCCION AUDIOVISUAL DEL 3ER. INFORME DE GOBIERNO	90,018.00
10/09/2018	SERVICIOS DE DIFUSION PARA 3ER. INFORME DE GOBIERNO 2018	2,000.00
12/09/2018	LONAS PARA AUTOBUSES EN CAMPAÑA DE 3ER. INFORME DE GOBIERNO	11,252.00
12/09/2018	LONAS PARA AUTOBUSES EN CAMPAÑA DE 3ER. INFORME DE GOBIERNO	3,062.40
12/09/2018	TRASLADO DE PERSONALIDADES QUE ASISTIERON AL 3ER. INFORME DE GOBIERNO	1,488.00
12/09/2018	RENTA DE PLANTA DE LUZ PARA INFORME DE GOBIERNO	8,700.00
12/09/2018	HOSPEDAJE DEL 31 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE PERSONA QUE ESTUVO EN 3ER. INFORME DE GOBIERNO	1,140.00
13/09/2018	COMPRA DE CAFETERIA PARA EVENTO 3ER. INFORME DE GOBIERNO, EN ATENCION EN REUNIONES OFICIALES DE DEPARTAMENTOS VARIOS, ARTICULOS DE LIMPIEZA PARA MANTTO. DE OFICINAS DEPTOS. VARIOS DEL AYUNTAMIENTO	1,188.75
13/09/2018	MATERIAL ATENCION A PERSONAL JUBILADO, PIZZAS EN ATENCION A PERSONAL, DISERVICIOS GENERALES PISU APOYO EN LA LOGISTICA PARA EL 3ER. INFORME DE GOBIERNO, MATERIAL P/INSTALACION DE MATERIALES DE DECORACION PARA EVENTO DIFESTAS PATRIAS, ALIMENTOS PERSONAL	300.00
17/09/2018	RENTA DE MOBILIARIO PARA SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO	11,800.00
18/09/2018	RENTA DE AUDIO PARA TERCER INFORME DE GOBIERNO	4,060.00
18/09/2018	RENTA DE AUDIO PARA TERCER INFORME DE GOBIERNO	13,920.00
19/09/2018	PUBLICIDAD PATA TERCER INFORME DE GOBIERNO	4,840.00
19/09/2018	RENTA DE ALFONDRAS PARA TERCER INFORME DE GOBIERNO	1,804.55
24/09/2018	RENTA DE MOBILIARIO TERCER INFORME DE GOBIERNO	1,115.00
08/10/2018	IMPRESIONES DIGITALES Y PERSONIFICADOS PARA TERCER INFORME DE GOBIERNO	3,973.00
09/11/2018	CONTROL REMOTO DE 3ER. INFORME DE GOBIERNO	6,960.00
	TOTAL	\$ 220,365.88

RECURSO DE REVISIÓN: 2137/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Fecha	Concepto de la Póliza	Cargo
05/09/2019	RENTA DE PANTALLA QUE SE UTILIZARA EN EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO 2019.	10,382.00
05/09/2019	TELEPRODUTOR TIC SA DE CV FAC 57 SERVICIO DE STREAMING CIRCUITO CERRADO GRABACION Y STREAMING DEL INFORME DE LABORES H AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE	37,700.00
13/09/2019	SOCIEDAD EL CONDOCIMIENTO NUEVA ERA SC FAC 28 DE LA PRODUCCION DE TELEPROMTER PRESIDENCIAL CON MONITORES RENTA DE EQUIPO PARA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	15,752.80
01/10/2019	MEMORIAS USB PARA INFORME DE ACTIVIDADES.	1,480.13
02/10/2019	HOSPEDAJE A PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL 1ER INFORME DE GOBIERNO.	400
21/10/2019	RESERVACION DE HOSPEDAJE DEL 4 AL 6 DE SEPTIEMBRE A FILIBERTO SANCHEZ M. ASISTIO AL INFORME DE GOBIERNO.	1,320.00
21/10/2019	CONSUNO A FILIBERTO SANCHEZ QUE ASISTIO AL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	457.01
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	6,537.92
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	6,492.40
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	5,590.16
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	5,590.16
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	7,728.50
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	6,537.92
19/11/2019	CENTRO DE IMPRESIONES GRAFICAS FAC 1222, 1217, 1221, 1215, 1216, 1216, 1220 IMPRESION DE LONA PARA ESPECTACULARES DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	7,886.32
19/11/2019	KARINA BOLIVAR FAC 1 PAQUETE DE IMPRESION DE LONAS PARABUSES PARA PRIMER INFORME DE GOBIERNO	6,492.40
19/11/2019	KARINA BOLIVAR FAC 1 PAQUETE DE IMPRESION DE LONAS PARABUSES PARA PRIMER INFORME DE GOBIERNO, IMPRESION DE LIBROS DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO	22,873.34
	TOTAL	143,221.06

.” Sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 07 siete de octubre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“ Ya pasó el tiempo en que debió contestar y no lo ha hecho. Tampoco ha solicitado ninguna prórroga” sic

Mediante oficio de fecha 16 dieciséis de octubre del 2020 dos mil veinte se requirió al sujeto obligado para que de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley en materia, remitiera al Instituto un informe en contestación al recurso de revisión citado dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho término, al primero día hábil siguiente de que surtió efectos la notificación correspondiente.

Auto que fue notificado mediante oficio PC/CPCP/1773/2020 vía correo electrónico el día 20 veinte de octubre del presente año.

Por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas el oficio que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio UTIM No. 1496/2020 el día 28 veintiocho de octubre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa **fuera del término legal** , dicho informe en los siguientes términos:

INFORME

El solicitante interpone RECURSO DE REVISIÓN por "Ya pasó el tiempo en que debió contestar y no lo ha hecho . Tampoco ha solicitado ninguna prórroga." (sic)

Al respecto esta Dirección de Transparencia le informa que se realizaron todas las gestiones internas necesarias para garantizar el acceso a la información al solicitante enviando los requerimientos correspondientes bajo los números 1223/2020 y 1224/2020, a las áreas de Comunicación Social y Dirección de Presupuestos-Egresos.

Con la indicación de dar respuesta dentro de los tres días siguientes a su recepción, con el ánimo de no incurrir en responsabilidad.

Sin embargo las dependencias internas en este Municipio, están tardando mucho tiempo en responder, eso aunado a la falta de personal en esta Unidad de Transparencia, no se puede ya dar la atención pronta y expedita a las solicitudes de información, como debe ser.

La información en cuestión la proporcionó el área de DIRECCION DE EGRESOS Y PRESUPUESTOS , al ser quienes contaban con dichos registros, haciéndolo de manera parcial al no contar aún con la información relativa al año 2020; esto con el oficio HM-DE-121/2020 con 5 anexos

Procediendo a realizar la resolución correspondiente con el número UTIM 646/2020 en sentido Afirmativo Parcial, y remitiéndola al solicitante a través de la plataforma Infomex , así como al correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones lauroodven@gmail.com

ASUNTO: Entrega de Información.

LIC. OSCAR VELASCO ROMERO,
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo Y en atención a su oficio No.1223/2020 de fecha 21 de Septiembre del año 2020, dónde nos solicita la información, mencionada en el oficio:

" Gasto concepto por concepto para la realización de informes de gobierno, incluir protocolo, difusión, publicidad y todo lo referente al informe de gobierno de los años 2015,2016,2017,2018,2019,y 2020 "(sic)

En razón a lo anterior le comento que del ejercicio 2020 hasta la fecha no se ha encontrado ningún registro.

Anexo reportes

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración respecto.

Buenas tardes. Agradezco la notificación. Sin embargo, me gustaría darle seguimiento al caso ya que el gobierno municipal negó tener información de 2020 cuando el informe de actividades fue en septiembre. Es decir, a la fecha de la solicitud de información, ya había pasado el informe de actividades de este año, por lo tanto ya deben tener el corte financiero respectivo. Por lo tanto, solicito se les pida la información faltante.

Gracias

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que la parte recurrente remitió con fecha 04 cuatro de noviembre donde realizó manifestaciones respecto de la vista:

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, lo cual fue motivo de inconformidad.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Gasto concepto por concepto para la realización de informes de gobierno, incluir protocolo, difusión, publicidad, y todo lo referente al informe de gobierno de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020." sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó la existencia de la información y remitió tablas por cada año solicitado de las cuales se desprende información respecto al análisis de movimientos contables mediante rubros de nombre fecha, concepto de póliza y cargo, siendo ésta la información solicitada.

Acto seguido, la parte recurrente presentó su recurso de revisión básicamente porqué argumento que ya había pasado el tiempo en el que el sujeto obligado debió contestar y no lo hizo.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado manifestó que al realizar gestiones internas necesarias para garantizar el acceso a la información a las áreas de Comunicación Social y Dirección de Presupuestos- Egresos argumentó que tales dependencias tardaron mucho tiempo en dar atención a la solicitud, a su vez vuelve a enviar la información remitida en la respuesta inicial.

Derivado del estudio que realizó la Ponencia Instructora, se advierte que le asiste la razón al recurrente debido a que el sujeto obligado contestó de forma extemporánea a la solicitud de información respectiva, lo anterior fundamentado en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por lo que se concluyó lo siguiente:

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	
					18 Septiembre Registro de la Solicitud de Información.	19
20	21 Septiembre 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	22 Septiembre 2do día hábil para emitir y notificación respuesta	23 Septiembre 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	24 Septiembre 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	25 Septiembre 5to día hábil para emitir y notificación respuesta	26
27	28 Septiembre Día Inhábil	29 Septiembre 6to día hábil para emitir y notificar respuesta	30 Septiembre 7mo día hábil para emitir y notificar respuesta	01 Octubre 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta	02 Octubre. Sujeto Obligado emite y notifica respuesta a la solicitud.	

Solicitud presentada el día 18 de septiembre del presente año, el término de 8 ocho días hábiles para contestar la solicitud terminó el día 30 treinta de septiembre, y la respuesta del Sujeto Obligado fue el día 02 dos de octubre de la misma anualidad.

En consecuencia, **SE LE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

A su vez, el sujeto obligado fue omiso a los requerimientos de este Órgano Garante en cuanto a la remisión de su informe de ley , en consecuencia, **SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia**, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, referente a los agravios que hizo valer la parte recurrente en sus manifestaciones del informe de ley, se advierte la falta de información respecto al año 2020, mismas que fueron requeridas desde la solicitud de información, por lo que derivado del estudio que realizó este Pleno, se advierte que el sujeto obligado solo se pronunció de que aún no cuenta con la información solicitada, sin embargo dicha respuesta no justifica la inexistencia de la información solicitada.

Viene al caso citar el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el caso de que el sujeto obligado declare la inexistencia de la información solicitada, que se cita:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

El dispositivo legal antes citado, establece tres distintas causales por la cuales los sujetos obligado pueden declarar la inexistencia de la información.

a).- Información que si bien puede generarse en razón de que forma parte de sus facultades, competencias o atribuciones, no se ejercieron las mismas, de lo cual, los sujetos obligados deben motivar las razones por las cuales no se ejercieron dichas competencias.

b).- Información que no corresponde a sus facultades, competencias o atribuciones, bastara con que los sujetos obligado demuestren que la información solicitada no corresponde al ámbito de su competencia y atribuciones.

c).- Información de la cual hay indicios de que si se generó o sustentos legales que demuestren que esta se debió generar, luego entonces, deberá analizarse dicha inexistencia por el Comité de Transparencia, en primer término acreditando que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información donde intervengan elementos de tiempo, modo y lugar y en su caso dicho Comité también deberá analizar la procedencia de reponer o generar la información solicitada, debiendo también dar vista al Órgano de Control Interno para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, se pronuncie respecto de la información solicitada del año 2020, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión 2137/2020 interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán, Jalisco, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a su vez en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres

RECURSO DE REVISIÓN: 2137/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

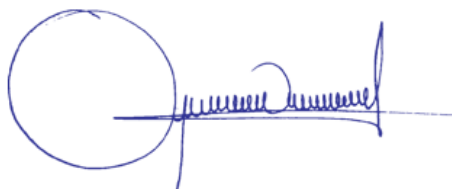
días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley antes citada.

CUARTO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto de la información solicitada del año 2020, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, **se APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente, de misma manera **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2137/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2137/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR